



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
M.P. Ramiro Aponte Pino

Neiva, veintitrés de abril de dos mil veinte.

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Acto: ACTA ACLARATORIA Y MODIFICATORIA DE LA ORDEN DE CONTRATO DE SERVICIOS 006 DE 2020
Autoridad: MUNICIPIO DE NEIVA (H)
Radicación: 41001-23-33-000-2020-00325-00

I.-EL ASUNTO.

El 21 de abril de los corrientes, la Sala Tercera remitió por competencia el asunto del rubro, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 136 y 185 del CPACA, es menester analizar si el "*acta aclaratoria y modificatoria de la orden de servicios No. 006 de 2020 y/o Contrato Interadministrativo No. 00682 de 2020*"; suscrita por el alcalde municipal de Neiva y el representante legal del Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila, es pasible del control inmediato de legalidad.

II.- ANTECEDENTES.

1.- El pasado 3 de abril, el municipio de Neiva y Fomcultura modificaron la *orden de servicios 006 de 2020* (cuyo objeto es divulgar a la comunidad las estrategias que desarrollaría la administración para evitar la propagación del coronavirus, atendiendo los lineamientos de las autoridades de salud). Pero teniendo en cuenta el avance exponencial de la pandemia era imposible ejecutar algunas estrategias de divulgación, amén de que es imperioso reducir y optimizar costos.

Fundándose en esas consideraciones, se acordó omitir realizar algunas actividades (se redujo la cantidad de los ítems 3, 4, 5 y 6 y se suprimieron los ítems 12 y 13); de suerte que, el valor del contrato se redujo a la suma de \$274.083.051.

2.- Dicho acto no fue remitido a ésta Corporación dentro de las 48 horas establecidas en el artículo 136 del CPACA, y a través de acta de reparto del 17 de abril de la presente anualidad, se asignó la sustanciación del asunto al magistrado Enrique Dussán Cabrera; quien

mediante providencia del 21 de abril siguiente, lo remitió al suscrito para su conocimiento.

3.-Es pertinente resaltar, que el 16 de abril hogaño, ésta Sala Unitaria decidió no asumir el conocimiento del control inmediato de legalidad de la "*orden de contrato de servicios 006 de 2020*", emitida por el Alcalde de Neiva (H); considerando, que dicha determinación no se expidió en desarrollo los Decretos Legislativos emanados del gobierno nacional.

III.- CONSIDERACIONES.

1.-El marco normativo y jurisprudencial que regula el *control inmediato de legalidad*.

a.-El artículo 20 de la Ley 137 de 1994¹, preceptúa que "...las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales." Subrayado fuera de texto.

b.- Ese precepto fue reproducido por el artículo 136 del CPACA; y en armonía con el artículo 151-14, *ibídem*, dispone que los Tribunales Administrativos conocerán en única de instancia del "...control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los estados de excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan" (subrayado fuera de texto).

c.- En opinión del H. Consejo de Estado, el control inmediato de legalidad "...es el medio jurídico previsto en la Constitución Política para examinar los actos administrativos de carácter general que se expiden al amparo de los estados de excepción, esto es, actos administrativos que desarrollan o reglamentan un decreto legislativo.

El examen de legalidad se realiza mediante la confrontación del acto administrativo con las normas constitucionales que permiten la declaratoria de los estados de excepción (artículos 212 a 215 de la Constitución Política), la ley estatutaria de los estados de excepción (Ley 137 de 1994) y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria del estado de excepción²" (subraya la Sala).

¹ Por la cual se reglamentan los estados de excepción en Colombia.

² Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. Bogotá, 5 de marzo de 2012. Radicación 11001-03-15-000-2010-00369-00 (CA).

De igual manera, dicha Colegiatura estableció los presupuestos que se deben satisfacer para que las medidas de las entidades territoriales sean susceptibles de *control inmediato de legalidad*:

“a) que sean de carácter general; b) que correspondan al ejercicio de la función administrativa y c) que se dicten en desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los Estados de Excepción¹”.

2.- El caso concreto.

a.- Por conducto del *acta aclaratoria* ya referida, el ente territorial y Fomcultura modificaron algunas cláusulas de la orden de servicios 006 de 2020. En concreto, se redujo la cantidad de los ítems 3, 4, 5 y 6 y se suprimieron los ítems 12 y 13; y en tal virtud, el valor total del contrato se redujo a la suma de \$274.083.051, y se modificó la forma de pago.

b. Mediante auto del 17 de abril del año que avanza, ésta Sala Unitaria no asumió el control inmediato de legalidad de la "*orden de contrato de servicios 006 de 2020*"; considerando que la misma no se expidió en desarrollo de los Decretos Legislativos emanados del Gobierno Nacional.

c.- Teniendo en cuenta que el "*acta aclaratoria y modificatoria de la orden de servicios No. 006 de 2020 y/o Contrato Interadministrativo No. 00682 de 2020*" , se circunscribió a reducir algunas de las cantidades de los servicios de publicidad y divulgación contratados por el municipio de Neiva a través de la orden de servicios 006 de 2020, y en razón a que el pasado 16 de abril se decidió no avocar el conocimiento del control inmediato de legalidad de este último (radicado 41001 23 33 000 2020 00202 00); es menester reiterar esa determinación y atenerse a lo allí resuelto.

Con base en lo brevemente expuesto, el Tribunal Administrativo del Huila,

DISPONE:

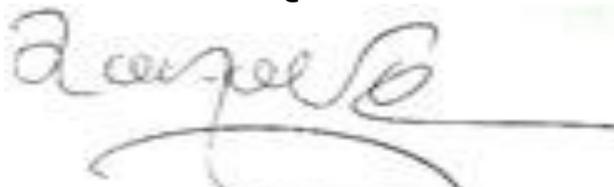
PRIMERO. - No asumir el control inmediato de legalidad del "*acta aclaratoria y modificatoria de la orden de servicios No. 006 de 2020 y/o Contrato Interadministrativo No. 00682 de 2020*" , suscrita entre el municipio de Neiva y el Fondo Mixto de Cultura y Turismo del Huila.

¹ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Reinaldo Chávarro Buritica. Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Tres (2003). Radicación Número: 11001-03-15-000-2002-1280-01(CA-006). Posición reiterada, en providencia del 20 de octubre de 2009, proferida dentro del expediente radicado 2009-00549.

SEGUNDO.- Por el medio más expedito (electrónicamente), notificar esta decisión al Ministerio Público y a la entidad territorial remitente; además, publicarla en la página web de la Corporación.

TERCERO.- Surtido lo anterior, archivar la actuación.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ramiro Aponte Pino', with a long horizontal flourish extending to the right.

RAMIRO APONTE PINO
Magistrado